

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS DE ELCHE

GRADO EN DERECHO



TRABAJO FIN DE GRADO

**LA APLICACIÓN DEL SEGURO DE DECESOS POR
LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

CURSO ACADÉMICO 2017/2018

Realizado por Isabel García Piñero

Tutelado por María del Carmen Ortiz del Valle

INDICE

Introducción	pág.	3
1. Marco conceptual		4
1.1. Concepto de seguro		4
1.2. Concepto del Seguro de Decesos		4
1.3. Elementos del contrato de seguro		5
1.3.1. Elementos personales		5
1.3.1.1 Asegurador		5
1.3.1.2 Asegurado		6
1.3.1.3 Beneficiario		6
1.3.1.4 Tomador del seguro		6
1.3.1.5. El Mediador		7
1.3.2. La causa		7
1.3.3. El consentimiento y el objeto.....		8
2. Marco legal y jurídico establecido		9
2.1. Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.....		9
2.2. Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.....		11
2.3. Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de mediación de seguros privados.....		15
3. Las deficiencias en el Seguro de Decesos		18

3.1. El control de las entidades aseguradoras de las condiciones de prestación de servicios funerarios	18
3.2. Información de las compañías de seguros de decesos a los usuarios ...	20
4. Entidades o compañías aseguradoras estudiadas	22
4.1. Información y prestaciones de servicios	22
4.1.1. SANTALUCÍA, S.A.	24
4.1.2. OCASO, S.A.	28
4.1.3. MAPFRE ESPAÑA, S.A.	33
4.1.4. GENERALI ESPAÑA, S.A.	37
4.1.5. HELVETIA.	39
4.1.6. CATALANA OCCIDENTE	42
4.2. Datos económicos generales de las compañías estudiadas	45
4.3. Datos económicos generales del sector decesos	47
5. Conclusiones	48
6. Bibliografía	50
7. Anexos	51

Introducción

El Seguro de decesos es, en la actualidad, una modalidad de seguro no obligatorio que tiene una gran importancia en el sector asegurador español. Es, además un seguro que mueve cientos de miles de millones de euros al año, y que da cobertura a un evento, el fallecimiento.

No obstante, para entender lo que es el Seguro de decesos, tenemos que remontarnos a sus orígenes. Aunque hay varias teorías sobre su origen, la más clara y a la que haremos referencia es a la proveniente de los gremios que se conforman en la Edad Media. Los gremios eran organizaciones de personas de carácter fundamentalmente económico, que ejercían el mismo oficio, y que se conformaban para dar soluciones a los problemas que surgían. La religión iba unida ya de por sí a los individuos y de esta forma también se unió a dichas agrupaciones u organizaciones. De esta forma, cabe pensar que el entierro era uno de los muchos acuerdos que se tomaban y que en esencia era cubierto por los demás que seguían con vida.

Sin embargo, con el transcurso de los años y la evolución histórica de la sociedad, se ha puesto de manifiesto que el Seguro de decesos no puede cubrir únicamente el entierro, puesto que esto nos dejaría sumidos en lo que dicho seguro significaba en la Edad Media.

De modo que ya en el siglo XIX y el XX, los seguros de decesos empiezan a incorporar otras prestaciones de servicios, que hoy día todavía siguen promocionándose. Este es el caso de los traslados, la asistencia en viaje, accidentes... de manera que el seguro de decesos comienza a complementarse con otros seguros, como es el seguro de accidentes, enfermedad, asistencia, etc.¹

Este seguro tiene como precedente la llamada iguala funeraria, una cantidad monetaria a través de la cual se garantizaba la prestación del servicio de entierro. La fórmula de cálculo de la iguala se hace en función de la esperanza de vida de la persona. Durante el siglo XX nacen las diferentes formas de comercialización, que detallaremos en este trabajo.

¹ Ortiz Del Valle, M^a C., “Estudio crítico del seguro de decesos: Vigencia práctica y Elementos configuradores a propósito de su regulación legal”, *Revista de Derecho Patrimonial*, nº44, 2017, p. 130 y 131.

1. Marco conceptual

1.1. Concepto de Seguro

Un seguro es un contrato a través del cual el individuo se obliga al pago de una prima (o cantidad dineraria) a cambio de una cobertura, por la posibilidad de que se produzca un daño futuro. De esta forma el asegurador se obliga al pago de una indemnización pactada con anterioridad al mismo.²

El artículo 1 de la LCS establece: *“El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”*.

El seguro puede ser bien de carácter público y obligatorio, o bien privado y no obligatorio.

Seguro privado: se dirige a regular las relaciones jurídico-privadas que se establecen entre el asegurador y el asegurado, por el hecho de haber suscrito un contrato de seguro. Un ejemplo de seguro privado es el seguro de robo o el seguro de automóviles o de accidentes de personas.

Como sistema obligatorio de cobertura encontramos la Seguridad Social, que garantiza normalmente una prestación económica en caso de jubilación, incapacidad laboral, fallecimiento, desempleo...

1.2. Concepto del Seguro de Decesos

En este caso concreto, el seguro de decesos supone garantizar el pago de todos los servicios fúnebres asegurados con anterioridad al fallecimiento de la persona. El fallecimiento no

² Broseta Pont, M. y Martínez Sanz, F., *“Manual de Derecho mercantil”*, p.366 y 370, Madrid, 2015.
Marcos, F. y Sánchez Graells *“Insuficiencias en la regulación del seguro de decesos”*, *Revista de Derecho Mercantil*, nº263, 2007, p. 214 y ss.

sólo implica el servicio fúnebre, también un conjunto de trámites y procesos legales, que son costosos y muy complejos, servicios de asistencia médica, etc.³

Son múltiples los servicios que pueden asegurarse.

Dentro de los servicios funerarios podrán conformarse los siguientes:

- Preparación y presentación del cadáver
- Servicios religiosos
- Servicios complementarios como las coronas de flores, esquelas...
- Derechos de entrada al cementerio
- Nicho o incineración
- Arca...

No obstante, además de dicho servicio, que es el más frecuente, aparecen otros como es el caso del servicio de transporte (conducción fúnebre y acompañamiento), servicio de asistencia legal (asesoramiento telefónico, asistencia de urgencia...) y, servicio de asistencia médica.

Por tanto, no se trata de un seguro de vida, y tampoco es correcto calificarlo como un seguro de muerte. El interés asegurado son una serie de prestaciones sobre los restos del fallecido, necesarios tras el fallecimiento, pero que no son las únicas tal y como establecen las compañías aseguradoras al ofertar otros servicios complementarios. Estas prestaciones se encuentran detalladas en una póliza y tienen una valoración económica concreta.

Cabe decir que serán las compañías aseguradoras quienes ofertarán las prestaciones de servicios, y que a lo largo de este trabajo se irán comparando y mencionando.

1.3. Elementos del contrato de Seguro

1.3.1. Elementos personales

1.3.1.1. El asegurador.

³ Cortés Martínez, FJ., “Análisis global del seguro de decesos” TFM, p.15 y 17, Barcelona, 2004.

El asegurador es una persona jurídica, que adoptarán la forma de sociedad anónima, cooperativa de seguros, sociedad mutua..., inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, siempre y cuando hayan obtenido la autorización del Ministerio de Economía. Una de las condiciones para la obtención de dicha autorización, es que el asegurador tiene que dedicarse única y exclusivamente a la actividad aseguradora.⁴

Las entidades aseguradoras se encuentran sometidas a una supervisión administrativa por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, ante la que se ha de presentar la solicitud de autorización anteriormente mencionada.

1.3.1.2. El Asegurado.

El asegurado es una persona que está expuesta al riesgo y, por tanto, es el titular del interés asegurado. Asume por ello la obligación de pagar una prima y, a cambio, obtiene el derecho a la percepción de la indemnización pactada anteriormente en la póliza. No obstante, en determinados casos, el derecho a la obtención de la indemnización lo tiene o se traslada al beneficiario.

El asegurado es de esta forma el destinatario del contrato de seguro, por ello no se puede concebir dicho contrato sin un destinatario.

1.3.1.3. El Beneficiario

El beneficiario es aquella persona que sin estar asegurada puede percibir la indemnización o cantidad monetaria suscrita en la correspondiente póliza. La figura del beneficiario es especialmente relevante en los seguros de personas, en los que por voluntad expresa del tomador dicha persona tiene el derecho a recibir una indemnización.

Los seguros en los que tiene relevancia jurídica la figura del destinatario, son los seguros de vida y de accidentes, donde en caso de muerte del asegurado, la figura del beneficiario podría reclamar el derecho a la obtención de la indemnización.

1.3.1.4. El Tomador del seguro.

El tomador es la persona que suscribe un seguro, puede estipular el contrato tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.

⁴ Broseta Pont, M. y Martínez Sanz, F., “Análisis...”, op.cit., p. 379.

Cuando el tomador suscribe un seguro por cuenta propia, coinciden las figuras de asegurado y beneficiario en la misma persona. En el seguro de automóviles encontramos un ejemplo bastante significativo.⁵

Por otra parte, si el tomador contrata un seguro por cuenta ajena o en favor de un tercero, el tomador será la persona que suscriba una póliza y el asegurado quien obtiene la suma asegurada, es decir, el beneficiario del seguro.

1.3.1.5. El Mediador.

Por último, haremos una breve referencia al mediador del seguro (agente de seguros), que es aquella persona que realiza la mediación de seguros.

1.3.2. La causa

La causa del contrato de seguro no es otra que el riesgo.⁶

El riesgo es la finalidad de dicho contrato. Es aquella eventualidad futura e incierta a la cual las personas temen, y como consecuencia de ello contratan un seguro que las respalde económicamente en caso de que se produzca dicho evento dañoso.

Para que un riesgo pueda ser asegurable ha de cumplir unos requisitos, que aparecen recogidos en el artículo 10 y 19 de la LCS, y que pueden resumirse y concretarse en los siguientes:

- Incierto y posible: puede que ocurra o que no lo haga, ante esta incertidumbre el asegurado busca una solución.
- Lícito
- Provocar una necesidad económica
- Que no dependa de la voluntad del asegurado o tomador.

Podemos establecer que la causa del contrato de seguro es doble:

⁵ Vallejo Molina, B., *“El sector de los seguros en España: Análisis de la Entidad aseguradora Mapfre”* TFG, p.15 y 16, Soria, 2013.

⁶ Broseta Pont, M, y Martínez Sanz, F., *“Análisis...”*, op.cit, p.380.

- Para el caso de los seguros de daños, se cubren los daños que puedan producirse derivados de un riesgo, cobertura que presta la entidad aseguradora mediante el pago de una prima. Si dicho riesgo acaba produciéndose, el asegurado obtendrá la indemnización pactada, que consistirá en la reparación e indemnización de los daños. Ejemplo: robo, incendio, etc.
- Para el caso de seguros de personas, en este caso, ante la posibilidad o riesgo de que se produzca el siniestro, se asegura que posteriormente se reciba una suma establecida en la póliza.

1.3.3. El consentimiento y el objeto del contrato de seguro

El contrato de seguro adquiere vigencia cuando concurren las declaraciones de voluntad del asegurador y del asegurado (o tomador) sobre el objeto del mismo. Así ha quedado establecido en el artículo 1262 del Código Civil: *“el consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato...”*

Ahora bien, hemos de tener en cuenta si el contrato de seguro se perfecciona por el mero consentimiento de las partes. Para que se genere la perfección es necesario que dicho acuerdo o consentimiento se realice de una determinada manera, de esta forma también entra a colación el objeto del contrato, puesto que para que se perfeccione la voluntad de las partes es necesario formalizarlo por escrito. El artículo 5 de la Ley de contratos de seguro así lo regula: *“El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. El asegurador está obligado a entregar al tomador del seguro la póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional. En las modalidades de seguro en que por disposiciones especiales no se exija la emisión de la póliza el asegurador estará obligado a entregar el documento que en ellas se establezca”*.

Por ello podemos decir que la póliza actúa como un documento que determina el consentimiento formal de un contrato de seguro y del contenido del mismo (artículo 8 de la Ley de contratos de seguro).

La póliza debe contar con una serie de contenidos obligatoriamente:

- Los riesgos que se garantizan
- Los datos de la persona/s aseguradas
- La prima que se ha de pagar a cambio de la cobertura...

2. Marco legal y jurídico establecido

2.1. La Ley 50/ 1980 de Contratos de Seguro

Con anterioridad a las sucesivas reformas que ha sufrido la Ley 50/1980, no aparecía establecido como tal el seguro de decesos, únicamente se desarrollaban los siguientes.

Título II. Seguro contra daños (Sección segunda). Seguro de incendios (Sección tercera). Seguro contra el robo (Sección cuarta). Seguro de transportes terrestres (Sección quinta). Seguro de lucro cesante (Sección sexta.) Seguro de caución (Sección séptima.) Seguro de crédito (Sección octava). Seguro de responsabilidad civil (Sección novena.). Seguro de defensa jurídica. Y el Título III sobre el Seguro de personas.

Actualmente, el seguro de decesos aparece regulado el Título III, sección quinta de la Ley 50/1980, sobre los Seguros de decesos y dependencia. Se recoge, por tanto, en el marco de los seguros de vida. La catalogación del Seguro de decesos dentro del marco conceptual de los seguros de vida, junto a las notas comunes o similitudes entre ambos ha dado a entender que el seguro de decesos es, en esencia, un seguro de vida.⁷

El artículo 80 de la Ley 50/1980 indica: *“El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud del asegurado”*. En virtud de dicho artículo, se establece que tanto el seguro de decesos como el seguro de vida comparten la naturaleza del riesgo cubierto, ya que en ambos el riesgo asegurado es la vida.

⁷ Campos Real, S., *“Modelo de proyección de Carteras de Seguros para el Ramo de Decesos”* Fundación Mapfre, pág.23 a 28, Madrid, 2011.

Cortés Martínez, FJ., *“Análisis Global...”*, op.cit., p. 19 a 25.

También el artículo 83 párrafo 1 de dicha Ley se regula: *“Por el seguro de vida el asegurador se obliga, mediante el cobro de la prima estipulada y dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a satisfacer al beneficiario un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, en el caso de muerte o bien de supervivencia del asegurado, o de ambos eventos conjuntamente”*.

Este precepto no hace sino reiterar que el seguro de decesos es un seguro de asistencia en caso de fallecimiento.

El seguro de decesos, según el artículo 106 ter. 3 indica las formas en las que puede cumplirse dicho seguro. *“La prestación de asegurador podrá consistir en:*

A) Abonar al asegurado el capital o la renta convenida.

B) Reembolsar al asegurado los gastos derivados de la asistencia.

C) Garantizar al asegurado la prestación de los servicios de asistencia, debiendo el asegurador poner a disposición del asegurado dichos servicios y asumir directamente su coste.”

Además de realizar un análisis general sobre los preceptos anteriores, hay uno en particular que llama la atención, puesto que, en definitiva, no es entendible como tal, o al menos eso piensa una minoría.

El mismo artículo 83 párrafo 6 indica: *“No se podrá contratar un seguro para caso de muerte sobre la cabeza de menores de catorce años de edad o de incapacitados. Se exceptúan de esta prohibición, los contratos de seguros en los que la cobertura de muerte resulte inferior o igual a la prima satisfecha por la póliza o al valor de rescate”*.

Con este artículo se ha intentado velar por los intereses del menor y por su integridad física, ya que el seguro de decesos puede constar o bien con la cobertura de los gastos del sepelio, o bien mediante la obtención de una indemnización que supla el valor del servicio. De esta forma, el beneficiario del seguro, podría provocar dolosamente la muerte del menor, obteniendo la cantidad dineraria pactada anteriormente.

Como se deduce del análisis realizado, se pone de manifiesto que la Ley 50/ 1980 de Contratos de Seguro es de tipo más formalista, donde se contemplan los conceptos

necesarios, los requisitos que hacen falta para la contratación de seguros, la prestación de los servicios que se reciben, etc.

2.2. Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

A diferencia de la Ley de Contratos de Seguro, la presente Ley aporta conceptos de la constitución, dirección, gestión... de las compañías aseguradoras, es decir, entramos en el análisis de las compañías aseguradoras, el objeto de dicho trabajo de investigación.

Esta Ley dispone en el Anexo A). a) ramo 19, el seguro de decesos, como un ramo distinto del seguro de vida y riesgos accesorios. El seguro de decesos incluye, operaciones de seguro que garanticen la prestación de servicios funerarios para el caso de que se produzca el fallecimiento, o bien subsidiariamente, cuando no se pueda realizar la prestación, por causa de fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios, distintos de los dispuestos por la aseguradora, a satisfacer a los herederos legales del asegurado fallecido la suma asegurada, que no debe exceder del valor medio de los gastos funerarios por un fallecimiento.

El artículo 3.1 de la Ley 20/2015 establece que:

“3.1. quedan sometidas a los preceptos de esta Ley:

- a) Las actividades de seguro directo de vida y de seguro directo distinto del seguro de vida.*
- b) Las actividades de reaseguro.*
- c) Las operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro que practiquen las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*
- d) Las actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora.*
- e) Cualesquiera otras actividades cuando se establezca expresamente en una norma con rango de ley.”*

Desde este punto de vista, entendemos que el seguro de decesos también entra dentro de dicha regulación, en virtud del artículo 3.1 a), en lo respectivo al seguro directo distinto del seguro de vida. No obstante, también puede deducirse indirectamente que dicha ley regula el seguro de decesos, a través del artículo 4.2 de dicha ley, dispone:

“2. Tampoco quedan sometidas a esta Ley las siguientes operaciones y actividades:

a) Las de seguro de crédito a la exportación por cuenta o con la garantía del Estado, o cuando el Estado sea el asegurador.

b) Las de reaseguro ejercidas o plenamente garantizadas por el gobierno de un Estado miembro, cuando por motivos de interés público actúe en calidad de reasegurador de último recurso, incluyendo aquellas circunstancias en que esta actuación se requiera por una situación en el mercado tal que no resulte posible obtener en él cobertura adecuada.

c) Las de gestión de fondos de pensiones, regidas por el Texto Refundido de la Ley de regulación de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que estarán reservadas a las entidades gestoras de fondos de pensiones.

d) Las efectuadas por organizaciones sin personalidad jurídica que tengan por objeto la garantía mutua de sus miembros, sin dar lugar al pago de primas ni a la constitución de provisiones técnicas.

e) Las realizadas por los organismos de previsión y de asistencia que concedan prestaciones variables según los recursos disponibles y que exijan a sus partícipes una contribución a tanto alzado.

f) Las efectuadas por organismos distintos de entidades aseguradoras cuyo objeto sea suministrar a los trabajadores, por cuenta ajena o por cuenta propia, agrupados en el marco de una empresa o de un grupo de empresas o de un sector profesional o interprofesional, prestaciones en caso de muerte, en caso de vida o en caso de cese o de reducción de actividades, independientemente de que los compromisos que resulten de estas operaciones estén o no cubiertos íntegramente y en todo momento por provisiones matemáticas.”

Por otro lado, en lo que conviene a las compañías aseguradoras, para poder llevar a cabo la dirección y gestión de una actividad propia de seguros, es necesario que obtengan o tengan en su poder una autorización administrativa. Dicho requisito aparece recogido en el artículo 20.1 de la Ley: *“El acceso a las actividades definidas en el artículo 3.1 por entidades aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en España estará supeditado a la previa obtención de autorización administrativa del Ministro de Economía y Competitividad”*. También el artículo 21.1 dispone: *“La autorización a las entidades aseguradoras se concederá por ramos, conforme a la clasificación establecida en el anexo de esta Ley. Abarcará el ramo completo y la cobertura de los riesgos accesorios o complementarios de aquél, según proceda.”* El artículo 22 hace mención a los requisitos que tiene que cumplir una entidad aseguradora y reaseguradora: *“1. Adoptar una de las formas jurídicas previstas en esta Ley.*

2. Limitar su objeto social a la actividad aseguradora y reaseguradora.

3. Presentar y atenerse a un programa de actividades.

4. Disponer del capital social o fondo mutuo mínimo y de los fondos propios básicos admisibles para cubrir el mínimo absoluto del capital mínimo obligatorio...”

En lo que respecta a la forma que tienen que adoptar las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el artículo 27.1 y 2 establecen cual habría de ser. Artículo 27.1: *“La actividad aseguradora únicamente podrá ser realizada por entidades privadas que adopten alguna de las siguientes formas:*

a) sociedad anónima

b) sociedad anónima europea

c) mutua de seguros

d) sociedad cooperativa

e) sociedad cooperativa europea

f) Mutualidad de previsión social”.

Artículo 27.2 de la Ley 20/2015 afirma: *“Las entidades reaseguradoras deberán adoptar la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad anónima europea.”*

Entrando en un ámbito económico cabe citar el artículo 33 de la ley, donde se encuentra mencionado el capital social de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, según la forma de constitución que adopten. Artículo 33.1: *“Las sociedades anónimas y cooperativas de seguros deberán tener los siguientes capitales sociales mínimos cuando pretendan operar en los ramos que a continuación se enumeran:*

a) 9.015.000 euros en los ramos de vida, caución, crédito, cualquiera de los que cubran el riesgo de responsabilidad civil y en la actividad exclusivamente reaseguradora.

b) 2.103.000 euros en los ramos de accidentes, enfermedad, defensa jurídica, asistencia y decesos.

c) 3.005.000 euros, en los restantes.”

Desde este punto de vista, entra a colación el artículo 78.1 *“las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán poseer fondos propios básicos admisibles para cubrir el capital mínimo obligatorio, que se corresponderá con el importe de los fondos propios básicos admisibles por debajo del cual los tomadores y los beneficiarios, en caso de continuar las entidades su actividad, ...”*

Uno de los objetivos de esta Ley es establecer unos mecanismos que permitan la solvencia de las entidades aseguradoras y de reaseguro, así se deriva, no sólo del título de la Ley sino también del Capítulo III sección 1, cuando habla de la solvencia del grupo. El artículo 148 sobre la exigencia de capital de solvencia obligatorio adicional de grupo consolidado; *“en caso de que el perfil de riesgo del grupo no quede adecuadamente reflejado, podrá exigirse un capital adicional sobre el capital de solvencia obligatorio de grupo consolidado”*, es uno de los muchos preceptos que ponen de manifiesto la extensa regulación sobre la importancia de la solvencia de dichas entidades.

2.3. Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de mediación de seguros privados.⁸

Las Comunidades Autónomas que han asumido competencias de desarrollo legislativo y ejecución en seguros privados, a través de las dependencias de los distintos gobiernos autónomos son las siguientes:

Andalucía

Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se determina la fecha de prestación efectiva por la Consejería de las competencias que, en materia de mediación en seguros privados, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón

Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y Real Decreto 494/1997, de 14 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de mediadores de Seguros.

Asturias

Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. (B.O.E. 8.1.1999) y Real Decreto 2086/1999, de 30 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de mediadores de seguros (B.O.E. del 8 de enero de 2000). Decreto 10/2001 de 25 de enero por el que se regula la actividad de los mediadores de seguros en el Principado de Asturias (BOPA nº 33 de 09 de febrero de 2001).

Canarias

Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de Estatuto de Autonomía de Canarias y Real Decreto 40/1.999, de 15 de enero, sobre traspaso

⁸ Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. “*Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de mediación en seguros privados*”.

de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediadores de seguros, (B.O.E. de 29/01/1999).

Cantabria

Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de Estatuto de Autonomía de Cantabria. (B.O.E. 31/12/1998).

Castilla La Mancha

Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y Real Decreto 1842/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de mediadores de seguros.

Castilla León

Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León (B.O.E. 9/01/1999).

Cataluña

Decreto 127/2008, de 1 de julio, de regulación de las competencias de la Generalitat en materia de mediación en seguros y reaseguros privados (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña nº 5165-03.07.2008).

Extremadura

Ley Orgánica 12/1.999, de 6 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 1/1.983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Galicia

Ley Orgánica 6/1999, de 6 de abril, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia (B.O.E. de 8.4.1999) y Real Decreto 1748/1.999, de 19 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediadores de seguros, (B.O.E. de 09/12/1999).

Illes Balears

Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 2/1983, de Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (B.O.E. de 9.1.1999) y Real Decreto 1.000/1.999, de 11 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de mediadores de seguros, (B.O.E. de 30/06/1999).

Madrid

Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. (B.O.E. 8.7.1998) y Real Decreto 1841/1.999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de mediadores de seguros, (B.O.E. de 28/12/1999).

Navarra

Decreto Foral 621/1996, de 11 de noviembre, por el que se desarrollan determinadas competencias en materia de Mediación en el Seguro Privado.

(Boletín Oficial de Navarra de 22 de noviembre de 1996) y Real Decreto 814/1.999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de mediadores de seguros, (B.O.E. 09/06/1999).

La Rioja

Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, reformada por las Leyes Orgánicas 3/1994, de 24 de marzo, y 2/1999, de 7 de enero y Real Decreto 1847/2000, de 10 de noviembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Rioja en materia de mediadores de seguros.

País Vasco

Real Decreto 559/1998, de 2 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de mediadores de seguros (B.O.E. 07/05/1998).

Comunidad Valenciana

Decreto 139/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las competencias que en materia de mediación en seguros privados corresponden a la Generalidad Valenciana (Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 25 de julio de 1996); Decreto 301/1997, de 16 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las normas en materia de mediación en seguros privados (Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 1 de febrero de 1998) y Real Decreto 847/1.999, de 21 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de mediadores de seguros, (B.O.E. de 09/06/1999).

3. Las deficiencias normativas en el seguro de decesos

3.1. El control de las entidades aseguradoras sobre las condiciones de prestación de servicios funerarios.

El régimen actual, en lo que respecta al seguro de decesos, se encuentra en una clara deficiencia, lo que provoca problemas como este. Mientras que el legislador no pone en la mesa una legislación actualizada y concisa, las compañías aseguradoras, en el seguro de decesos, adquieren un control excesivo sobre las condiciones para prestar servicios, especialmente en el ámbito económico.

Este control excesivo viene de la mano de las bases técnicas que dan lugar al cálculo de las primas, y de las provisiones técnicas obligatorias. El artículo 77 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de ahora en adelante ROSSP, ya hace una mención expresa a las normas generales de las bases técnicas para el cálculo de primas, aunque únicamente mencionaremos las que aquí nos atañen. El artículo 77.1 f) y g) del ROSSP dispone: *“las bases técnicas... comprenderán... los siguientes apartados:*

f) Cálculo de la prima. En función de las bases estadísticas y financieras si procede, se establecerá la equivalencia actuarial para fijar la prima pura que corresponda al riesgo a siniestros. Tomando como base la prima pura y los recargos, se obtendrá la prima de tarifa o comercial. Si se admiten primas fraccionadas y fraccionarias, se justificará la base

y el recargo para calcularlas, concretando que estas últimas son liberatorias por el período de seguro a que correspondan.

g) Cálculo de las provisiones técnicas. Las bases técnicas reflejarán el método elegido para el cálculo de las provisiones técnicas entre los admitidos por el presente Reglamento.”

No obstante, es en el artículo 29 del ROSSP donde se establece la obligación de dotar provisiones técnicas del seguro de decesos, así se dispone: *“1. Las provisiones técnicas deberán reflejar en el balance de las entidades aseguradoras el importe de las obligaciones asumidas que se derivan de los contratos de seguros y reaseguros. Se deberán constituir y mantener por un importe suficiente para garantizar..., todas las obligaciones derivadas de los referidos contratos, así como para mantener la necesaria estabilidad de la entidad aseguradora frente a oscilaciones aleatorias o cíclicas de la siniestralidad o frente a posibles riesgos especiales.”* En este primer apartado, tal y como se deduce de su redacción, se establece un concepto de lo que es una provisión técnica, para posteriormente en el segundo apartado afirmar la obligación de dotar provisiones técnicas. *“2. Las provisiones técnicas son las siguientes: a) De primas no consumidas; b) De riesgos en curso; c) De seguros de vida; d) De participación en beneficios y para extornos... g) Del seguro de decesos...”*

Mientras que el artículo 29 regula aspectos relacionados con las provisiones técnicas, el artículo 31 del ROSSP, dispone la obligación de las compañías de seguro de decesos a establecer las provisiones técnicas obligatorias, que con anterioridad citábamos como responsables del excesivo control que tienen las compañías de seguro. Además, el artículo 46 concreta expresamente lo referente a la provisión del seguro de decesos *“las entidades que operen en el ramo de decesos constituirán la provisión del seguro de decesos atendiendo al planteamiento actuarial de la operación, si bien el tipo de interés técnico a utilizar será, en todo caso, el que se determina en el apartado 1 del artículo 33 de este Reglamento”*.

3.2. Información de las compañías de seguros a los usuarios.

Con anterioridad al artículo 105 bis del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, no se hacía una referencia expresa al deber de información particular a los usuarios sobre el seguro de decesos, pero sí de forma implícita en el artículo 96.1 de la LOSSEAR: *“Antes de celebrar un contrato de seguro, la entidad aseguradora deberá informar por escrito al tomador sobre el Estado miembro y la autoridad a los que corresponde el control de la actividad de la propia entidad aseguradora, extremo que deberá, asimismo, figurar en la póliza y en cualquier otro documento en que se formalice todo contrato de seguro. Así mismo se deberá suministrar al tomador toda la información establecida en el reglamento de desarrollo de la Ley.”* De esta forma se habla de una de un deber precontractual que tiene el asegurador frente al futuro asegurado.⁹

El artículo 96.2 LOSSEAR también hace referencia a dicho deber: *“Antes de celebrar un contrato de seguro distinto al seguro de vida, si el tomador es una persona física, o cualquier contrato de seguro de vida, la entidad aseguradora deberá informar por escrito al tomador sobre la legislación aplicable al contrato, sobre las disposiciones relativas a las reclamaciones que puedan formularse y sobre los demás extremos que se determinen reglamentariamente.”* El artículo 96.4 sí que hace mención a la necesidad de constar por escrito, como así se ofrece recogida en dicho precepto.

No obstante, dada la complejidad del seguro de decesos, en lo que a las coberturas se refiere, y de los más de 22 millones de personas aseguradas en España, ha sido más que necesario regular dicha deficiencia. De ahí que se haya regulado el artículo 105 bis del ROSSP, que dispone: *“Además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 104 de este Reglamento, antes de la celebración de un contrato de seguro de decesos, en cualquiera de sus modalidades de cobertura, se deberá hacer entrega al tomador del seguro de una nota informativa redactada de forma clara y precisa...”*

⁹ Morillas Jarillo, M^a J., *“La información previa en la contratación de los seguros de personas: Transparencia, Cuestionarios y Modelos Predictivos”*, pág. 34, 35 y 36, Madrid, 2016
Almarcha Jaime, J., *“El deber general de información al Tomador del Seguro en la Ley 20/2015”*, *Centro de Estudios de Consumo*, n^o, 2015, p. 5 y ss.

4. Las Entidades o Compañías aseguradoras

4.1. Relación de compañías estudiadas.

A continuación, analizaremos seis compañías aseguradoras en el ramo de decesos. Las tres primeras por volumen de negocio o “ranking” en el mercado del seguro de decesos y por ser, probablemente, las más conocidas del ramo. Las tres siguientes se han elegido sin otro criterio que el de estar presentes en nuestra localidad, son bastante conocidas y tienen un peso importante en el ramo de decesos. Las compañías objeto de este estudio son:

- SANTALUCIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
- OCASO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.
- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
- GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
- HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
- SEGUROS CATALANA OCCIDENTE.

Se describen superficialmente aspectos históricos, presencia, y evolución gráfica del volumen de negocio de cada compañía, para exponer con más detalle lo relacionado con el seguro de decesos ofertado, es decir, modalidades, coberturas y primas. Se ha pretendido ofrecer una visión individual de cada compañía y también de conjunto.

Si bien, en principio, pretendía realizar un cuadro comparativo de cada una de las coberturas, básicas, generales y opcionales, he descartado esta posibilidad, a la vista de que las coberturas básicas ofertadas son prácticamente las mismas, y el resto de coberturas se distribuyen en modalidades dirigidas a colectivos seleccionados por edades, por procedencia del asegurado, por residencia en el extranjero o no, y otras. De todo ello resultaría un cuadro bastante complejo y probablemente confuso, que no aportaría más información que la que a continuación se indica.

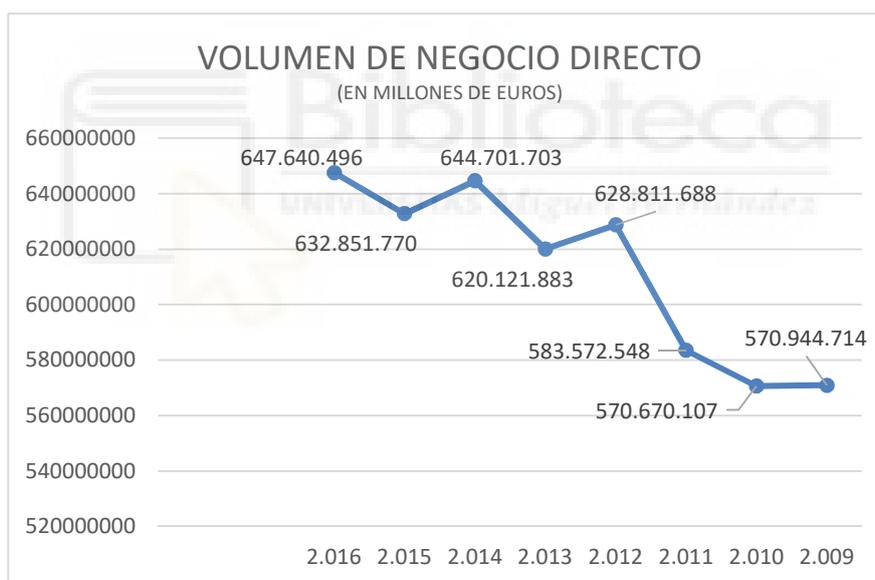
4.1.1. SANTALUCÍA SEGUROS



Santa Lucía, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros origen y matriz del Grupo Santalucía. Fundada en 1922 en la calle Santa Lucía de La Coruña. Es una de las compañías más conocidas, con dilatada experiencia en las coberturas de riesgos que afectan al ámbito familiar. Es líder nacional del sector asegurador en los ramos de Asistencia y Decesos, así como una de las primeras compañías en Seguro de Hogar.

Con Domicilio Social en Plaza de España nº 15, Madrid. 28008 Madrid.

Email: atención@santalucía.es Web: www.santalucía.es



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Se ofertan cinco modalidades para la contratación del seguro de decesos:

1.- Asistencia Familiar Plus.

Orientado a familias sin cargas o con pocas obligaciones y de mediana edad, que pueden permitirse una prima anual que evite aumentos de prima significativos al llegar a edades avanzadas. Se trata de una modalidad de seguro a prima nivelada, es decir, la prima

permanece invariable mientras no se modifique el precio de las diferentes prestaciones que integran el servicio funerario.

Las garantías cubiertas ofertadas son:

1.1. Garantía básica de decesos:

Las coberturas de servicio fúnebre ofertadas varían dependiendo de si el fallecimiento y la inhumación se producen en la localidad designada en el proyecto que se realiza, sobre cuya valoración se calcula el importe de la prima para la garantía de decesos, o si el fallecimiento del asegurado se produce en una localidad distinta a la de su residencia, o cuando por expreso deseo de los familiares del mismo la inhumación se realiza en localidad distinta a la de su residencia dentro del territorio nacional.

En el primer caso se oferta: Arca, coche fúnebre, sábana higiénica y sudario, sala de velatorio, dos coronas y un centro de flores naturales, nota necrológica por megafonía, dos coches de acompañamiento de duelo, servicio religioso, nicho temporal por 5 años y lápida para nicho con inscripción, certificado médico de defunción, y cuantas gestiones sean necesarias para la realización del servicio descrito.

En el segundo caso, el servicio descrito, se adaptará a los usos y costumbres de la localidad de fallecimiento y/o inhumación.

En el caso de que los familiares de fallecido desearan la realización de un Servicio de incineración en lugar del Servicio de inhumación antes descrito, este se realizará sin coste alguno para los mismos, adaptando los elementos del servicio para llevarlo a cabo dentro de los límites de cobertura.

1.2. Garantía de asistencia en viaje.

Se cubren los gastos de hospitalización o tratamiento urgente por enfermedad o accidente. Asistencia para los miembros de la familia que puedan quedar desatendidos. Gastos de acompañantes. Servicio de información y asistencia telefónica permanente para viaje.

1.3. Peque Asistencia.

Se garantiza la cobertura de psico-diagnóstico en caso de fracaso escolar. Conexión asistencia con profesionales que te pueden ayudar en el correcto desarrollo de los hijos. Asistencia médica en caso de tener contratada la cobertura medico asistencial.

1.4. Asistencia Senior.

Incluye tele asistencia con servicio recordatorio de citas médicas e información a familiares. Asesoramiento e información sobre todos los servicios complementarios que se necesiten. Acceso a complejos residenciales durante 10 días al año en centros Ballesol (dependencia Grado III). Asistencia médica contratando la cobertura medico asistencial incluyendo ampliación post hospitalaria.

1.5. Accidentes.

Indemnización por fallecimiento o por invalidez permanente total o parcial a consecuencia de un accidente. Doble capital de indemnización por fallecimiento en caso de accidente de circulación.

1.6. Opcionalmente, esta modalidad de seguro se puede completar con “Servicios dentales gratuitos – SOS salud y bienestar”, que permiten acceder a la medicina privada a precios especiales.

2. Asistencia Familiar iPlus.

Se orienta a familias con cargas como son hipotecas, hijos, etc..., principalmente de edades jóvenes y que necesitan pagar una prima más reducida inicialmente, con incrementos futuros más elevados. Se trata de una modalidad de seguro a prima mixta.

Además de las garantías descritas en la modalidad “Asistencia Familiar Plus”, se suma la garantía “Servicios dentales gratuitos – SOS Salud y Bienestar”, que permiten acceder a la medicina privada a precios especiales.

3. Asistencia Global.

Dirigido exclusivamente a personas de hasta 40 años solteras o en pareja, con o sin hijos. Junto a las garantías básicas de decesos antes descritas, se puede elegir un mínimo de tres bloques o paquetes de protección.

Opcionalmente se ofertan las siguientes garantías:

Gastos excepcionales de sepelio. Asistencia a residentes en el extranjero. Asistencia en viaje. Asistencia psicológica. Legado digital. Protección jurídica integral. Médico asistencial. Bienestar. Asistencia 360. Protección de pagos. Invalidez permanente absoluta y gran invalidez por accidente. Peque protección. Mascotas.

4. Asistencia sin fronteras.

Modalidad de seguro de decesos dirigido para extranjeros.

Se garantiza la cobertura básica de decesos, que se reduce a: “Servicio fúnebre y atención psicológica.” Se incluye así mismo un seguro de accidentes, que garantiza indemnización por fallecimiento o por invalidez permanente total o parcial a consecuencia de un accidente. Se puede optar a la contratación de garantías opcionales “Peque asistencia”, “Asistencia senior” y “SOS salud y bienestar”, ya descritas.

5. Decesos colectivo.

Modalidad dirigida a colectivos (sin especificar).

Se opta a la contratación de las modalidades de seguros de “Decesos y Asistencia Plus” y “Decesos y Asistencia iPlus”, con un descuento en la prima en función del número de personas del colectivo que los contrate.

La Compañía Santalucía ofrece la opción para personas de entre 70 y 75 años, de contratar el seguro de decesos y pagarlo mensualmente, por lo que no tiene por qué contratar una prima única, si no el seguro de decesos normal.

La póliza no tiene plazo de carencia, y se podrá abonar de forma mensual, trimestral, semestral o anual.

4.1.2. OCASO.



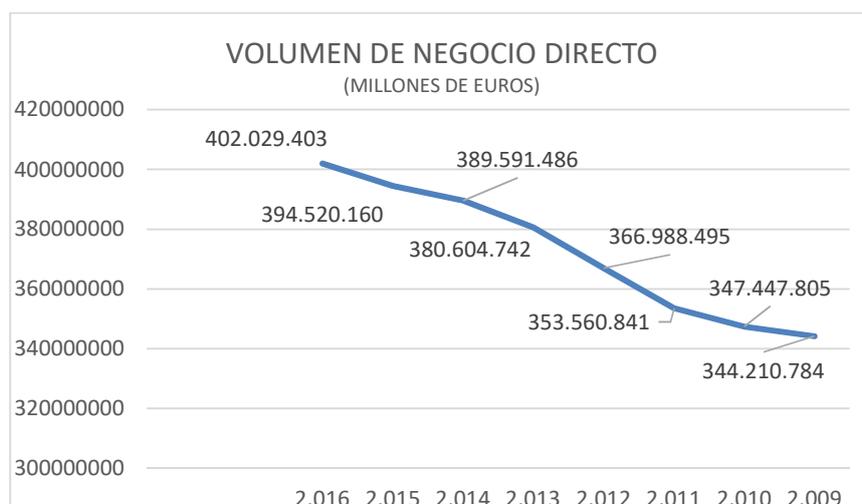
OCASO S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros, es una empresa de seguros española fundada por Ramón D'Ortega y Hervella en el año 1920, y es junto con Santalucía una de las entidades aseguradoras más antiguas y conocidas en lo referente al mercado de seguros de decesos. Se ha mantenido independiente de cualquier grupo bancario o financiero, español o extranjero y cuenta con un equipo de más de 30.000 personas, entre agentes, empleados y colaboradores repartidos en una red de más de 400 oficinas en España y Reino Unido, y en oficinas colaboradoras.

Tiene su sede social en calle Princesa nº 23. C.P.: 28008-Madrid.

Email: ocaso@ocaso.es Web: www.ocaso.es

Esta compañía no ofrece únicamente seguros en el ámbito de decesos, sino que se ha ido renovando junto con el resto de compañías ofreciendo todo tipo de seguros como es el caso de los “Seguros de Vida, de Accidentes, de Hogar, Viajes, y otros.”

La evolución del volumen de negocio directo de la compañía se muestra en el siguiente gráfico.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

La oferta de seguros de decesos de esta compañía se concreta en las modalidades de Ocaso Asistencia Familiar Integral, Ocaso Oro Integral y Ocaso Asistencia a Prima Única Integral, cuyas características se detallan a continuación.

1. Ocaso Asistencia Familiar Integral.

Según se indica en los datos facilitados por la compañía en su portal web, se trata de una modalidad de seguro de asistencia familiar que contempla ampliamente los riesgos de una familia.

Se trata de una modalidad de prima nivelada de forma creciente, es decir una prima mixta, en la que el precio de la prima se adapta a las posibilidades económicas de cada cliente, si bien, determinadas garantías se pueden contratar con la modalidad de prima mixta o prima nivelada.

Las garantías de esta modalidad de seguro son:

1.1. Asistencia en decesos:

-Se garantiza la prestación de un servicio de enterramiento o de incineración como consecuencia el fallecimiento de cualquiera de los asegurados incluidos en la póliza. Se incluye caja a elegir entre varios modelos; Coche fúnebre, Certificado médico y Registro Civil. Derechos Eclesiásticos y Derechos de Enterramiento o nicho en alquiler por cinco años (según ordenanzas municipales). Dos Taxis más dos coronas de flores naturales con lazos dedicados. Trescientos recordatorios. Traslado y estancia en tanato-sala o sala velatorio.

- Se oferta con la opción de contratación a prima mixta o prima nivelada.

1.2. Asistencia en traslados (nacional e internacional).

- Para asegurados residentes en territorio español, se garantizan las gestiones y gastos necesarios para el traslado del cadáver de los asegurados, con exclusión de los menores de un mes de edad, que fallezcan en cualquier lugar del territorio español o del resto del mundo, al cementerio o planta incineradora dentro del territorio español elegido libremente por los familiares del asegurado fallecido, sin limitación de kilometraje alguno.

Exceso de gastos como consecuencia de un traslado. Traslado ida y vuelta de un acompañante en el caso de fallecimiento del asegurado en el extranjero. Alojamiento y manutención de un familiar mientras se diligencian los trámites para el traslado del asegurado fallecido.

1.3. Asistencia en viaje en España y en el extranjero.

-Traslado en ambulancia, caso de accidente o enfermedad grave ocurrido en España. Desplazamiento de un familiar junto al asegurado hospitalizado en España o en el extranjero. Gastos de alojamiento y manutención (con límite). Asistencia a menores de edad en España y en el extranjero. Repatriación sanitaria en caso de accidente o enfermedad grave ocurridos en el extranjero. Gastos médicos de urgencia a consecuencia de un accidente o enfermedad en el extranjero. Prolongación de estancia en hotel en el extranjero. Envío de medicamentos. Envío de un médico especialista en el extranjero. Consulta médica a distancia. Depósito de fianza por hospitalización. Anticipo de fianza judicial. Asistencia a acompañantes del asegurado en el extranjero. Regreso anticipado de acompañantes. Servicio de información para viajes. Transmisión de mensajes urgentes. Asistencia de los asegurados por robo en el extranjero. Localización de equipajes.

1.4. Asesoramiento legal y abogado de familia.

- Asesoramiento sobre sucesiones. Orientación sobre pensiones de viudedad, orfandad y auxilio por defunción. Orientación sobre contratos de seguro.

1.5. Seguro de accidente complementario:

- La compañía garantiza el pago de las sumas aseguradas, cuando el asegurado sufra un accidente que produzca muerte o invalidez inmediatamente o dentro del plazo de un año desde que se produjo el accidente y a consecuencia de éste, y se pruebe debidamente.

1.6. Opcionalmente se ofertan las garantías de:

- Atención Médica Telefónica, Asistencia Residentes para Europa. Asistencia Residentes Mundial. Subsidio Diario de enfermedad. Premio de natalidad.

2. Ocaso Oro Integral.

Se amplían las garantías descritas en la modalidad anterior.

Se aplica la modalidad de prima nivelada en asistencia a decesos.

Se garantiza un seguro de responsabilidad civil familiar por una cuantía de 120.000 euros. Para los casos de accidente de muerte o invalidez del asegurado las cantidades a percibir se amplían de 5.000 a 40.000 euros.

Se amplían a 200 euros los gastos de manutención y desplazamiento hasta el asegurado hospitalizado, y los gastos de convalecencia en hotel, hasta 200 € diarios,

Se aumenta a entre 1.800 a 20.000 € los gastos médico quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.

Se asegura la cobertura de gastos odontológicos de urgencia, con 1.000 €.

Se amplían las coberturas por asistencia en viaje en España y en el extranjero en la práctica totalidad de los apartados descritos.

3. Ocaso Asistencia Prima Única Integral.

Modalidad dirigida a personas mayores de 70 años que no disponen de seguro de decesos y desean contratar este seguro.

La forma de pago es única, y una vez abonada la compañía garantiza la prestación de un servicio de enterramiento o incineración.

Además de los gastos de sepelio básicos comunes en las modalidades anteriores, se garantizan por la compañía las siguientes coberturas complementarias:

- Asistencia de orientación legal telefónica y asesoramiento familiar en caso de fallecimiento. Asistencia jurídica de urgencia en despacho de abogados. Protección del conductor, o tramitación de pensiones. Testamento Online.

La compañía oferta a las personas que se encuentran en esta situación, la posibilidad de añadir garantías complementarias, como: Asistencia en viaje en España, repatriación sanitaria por accidente o enfermedad grave, asesoramiento profesional a cargo de abogados y despachos concertados a precios especiales, traslado del fallecido desde cualquier lugar

hasta el cementerio o planta incineradora en territorio español, revalorización anual automática de los capitales, asistencia médica telefónica y servicio de salud bucodental.

4.1.3. MAPFRE



MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Tiene su origen en la Mutualidad de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España. Es una empresa multinacional española de seguros y reaseguros fundada en 1933 por la familia extremeña Miguel-Romero con el fin de asegurar a los trabajadores de fincas rústicas. En 1955 comienza a apostar por el seguro del automóvil, que con el paso del tiempo pasaría a ser la principal actividad de esta compañía.

En los siguientes años, Mapfre fue ampliando su negocio en otros ramos del sector seguros, ampliando su red de oficinas por todo el país, estando presente en la actualidad con alrededor de 3.000 sucursales en cualquier población de más de 5.000 habitantes.

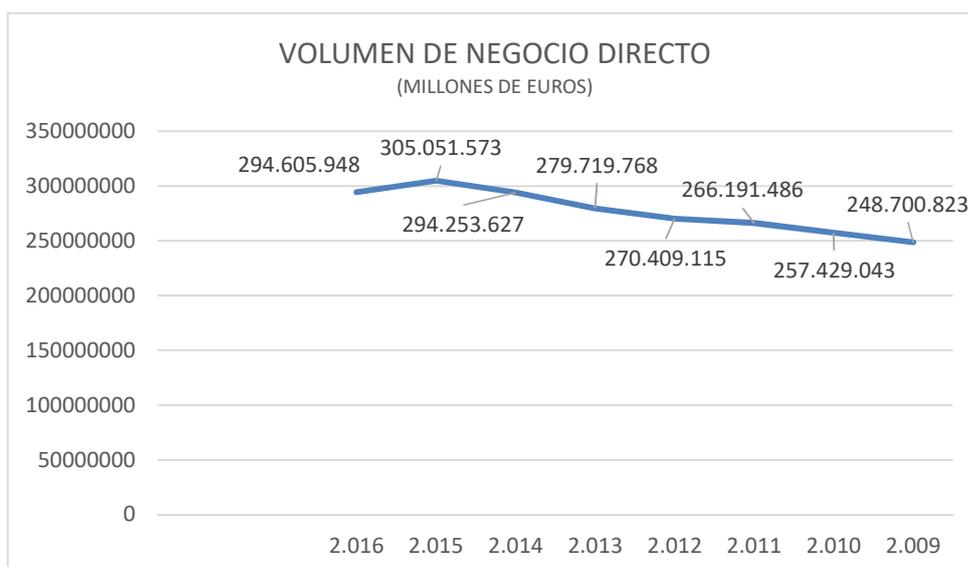
En 1983, Mapfre es líder en el sector del seguro en España.

La compañía ha sido pionera ofreciendo soluciones a los siniestros ante la clásica indemnización económica, ofreciendo la asistencia en viaje en las pólizas de automóviles, incluyendo la participación en beneficios en los seguros de vida, introduciendo el seguro de automóviles de pago por uso, incorporando la figura del “Defensor del Asegurado”, ampliando la oferta digital con la creación de la compañía Verti, de seguros de autos por internet.

A diferencia de otras compañías aseguradoras, Mapfre ha llevado a cabo un proceso de internacionalización que le ha permitido ser una de las mayores aseguradoras de otros países. Este es el caso del Seguro de Automóvil en EEUU.

Domicilio Social en España, Carretera de Pozuelo nº 50, 28222, Majadahonda (Madrid).

Web: www.mapfre.es Email: atencioncliente.papgen@mapfre.com



Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Dependiendo de las necesidades del usuario, esta compañía ofrece tres tipos de seguros de decesos: Siempre, Pago Único, y Residentes Extranjeros. Las características de cada tipo son:

1. Modalidad de seguro Siempre.

Modalidad dirigida a clientes con menos de 70 años sin póliza de decesos, en la que se complementan las garantías de un seguro clásico de decesos con otros servicios que se pueden usar en la vida diaria. Especialmente dirigido para familias.

La cuota se podrá abonar de forma mensual, trimestral, semestral o anual.

1.1. Garantías obligatorias:

1.1.1. Servicio funerario completo adaptado al asegurado y a las costumbres locales que incluye: Servicio de incineración a inhumación, en nicho o sepultura y lápida. Servicio de tanatorio. Arca. Documentación y trámites funerarios. Acondicionamiento sanitario. Coronas de flores. Conducción fúnebre y acompañamiento. Esquelas. Recordatorios. Servicios religiosos. Personal. Concesión de nicho según ordenanzas municipales. Lápida. Sala en velatorio.

1.1.2. Traslado: Libre elección del lugar de inhumación y cementerio en España. Traslados nacionales e internacionales.

1.1.3. Asistencia a personas: Coordinación de las prestaciones y gestión de servicios. Consulta jurídica familiar. Tramitación de documentos por fallecimiento. Ayuda psicológica en fallecimientos traumáticos o cuando hayan asegurado menores.

1.1.4. Asistencia en viaje: Para el asegurado. Por desplazamiento de un familiar. Para menores y acompañantes.

1.1.5. Gastos extraordinarios: Médico forense. Servicios especiales para fallecidos menores de un mes, nonatos y miembros amputados. Gastos extraordinarios por fallecimiento traumático.

1.2. Coberturas Opcionales:

1.2.1. Odontología: Para menores de 15 años incluye asistencia odontológica completa gratuita, excepto ortodoncia, que se ofrece con franquicias reducidas. Para mayores de 15 años incluye odontología general y preventiva, cirugía estomatológica y periodoncial y radiología, y otros servicios con franquicias reducidas.

2. Modalidad Pago Único.

Dirigido a personas de cualquier edad, no tiene máximo o mínimo determinado. Se realiza un pago único en el momento de contratar esta póliza. Las coberturas incluidas son:

2.1. Coberturas obligatorias: Las descritas para la modalidad Siempre.

2.2. Coberturas opcionales: En caso de fallecimiento, el asegurado dispone de un servicio de conservación del ADN y la Crio-preservación de las células madre del cordón umbilical.

3. Modalidad Residentes Extranjeros.

Es una modalidad de seguro de decesos para residentes extranjeros en España. La edad máxima de la persona que desee contratar este seguro será de 65 años y se paga una prima anual que se puede fraccionar.

3.1. Garantías Obligatorias: Las descritas para la modalidad Siempre.

3.2. Garantías Opcionales:

3.2.1. Accidentes: Fallecimiento por accidente. Capital adicional por fallecimiento de ambos cónyuges. Fallecimiento por infarto. Invalidez Permanente. Gran Invalidez. Cirugía estética.

3.2.2. Odontología: Odontología: Para menores de 15 años incluye asistencia odontológica completa gratuita, excepto ortodoncia, que se ofrece con franquicias reducidas. Para mayores de 15 años incluye odontología general y preventiva, cirugía estomatológica y periodoncial y radiología, y otros servicios con franquicias reducidas.

3.2.3. Indemnización por hospitalización: Subsidio diario por hospitalización. Crio-preservación.

3.2.3. Segundo diagnóstico: Orientación médica 24 horas y gran dependencia.

3.2.4. Asistencia post-hospitalaria (incluida si se contrata Accidentes y Hospitalización): Tele asistencia. Personal doméstico. Personal docente.

4.1.4. GENERALI



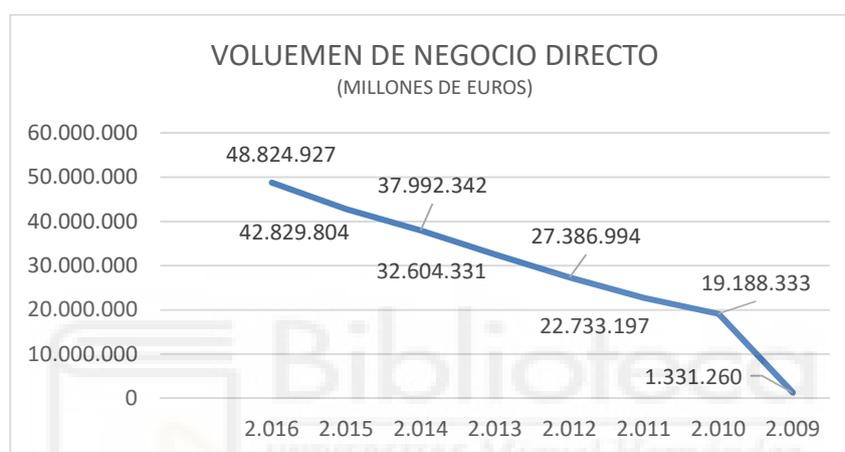
GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Empresa española conformada en forma de Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, y que parte del asegurador italiano Assicurazioni Generali, que se establece en España en el año 1834. Es uno de los principales protagonistas del mercado de seguros español. La compañía cuenta con cerca de 2.000 empleados y una de las redes de asesores más amplia del país, con más de 1.600 oficinas de atención y alrededor de 10.000 profesionales del sector.

Tiene su sede social en Madrid, Calle Orense nº 2, C.I.F.: A-28007268 y su logo consta de un león alado.

Web: www.generali.es Email: servicioatencionalcliente.es@generali.com

El origen de Generali se debe a la fusión de varias compañías a lo largo de la historia, en 1992 pasan a formar parte del grupo Generali, el Banco Vitalicio y Seguros La Estrella, y en 2004 acuerda con Cajamar y con Joint Venture, la constitución de Cajamar Vida, y en 2010, Vitalicio y Seguros La Estrella se integran para operar bajo la marca Generali Seguros.



Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Seguros y Fondos Pensiones

El seguro de decesos de Generali se denomina “Decesos y Asistencia Familiar”, va dirigido a las familias de cualquier segmento de la población y ofrece asistencia garantizada para todos los miembros de la familia. Al contratar un seguro con Generali, se cuenta con el área e-Cliente, que se trata de un área privada donde se pueden visualizar, consulta y gestionar las pólizas y siniestros de manera online.

Se oferta la modalidad de tarifa de seguro a prima nivelada, y la modalidad de prima mixta 3.10.

Se posibilita el abono de las cuotas de forma mensual, trimestral, semestral o anual.

Las prestaciones del Seguro de Asistencia Familia y Decesos son las siguientes:

1. Gestión y gastos de sepelio.
2. Asistencia por fallecimiento, que incluye:

Traslado nacional e internacional, libre elección del lugar de inhumación, gastos médico-legales y servicios especiales, gestión del duelo y servicio de gestoría, y gestión del final de la vida digital.

3. Capital adicional para gastos de sepelio.

4. Asistencia familiar, que incluye:

-Asistencia familiar: Asistencia en viaje. Servicios de orientación telefónica. Teleasistencia y segunda opinión médica. Servicios de ayuda a domicilio. Asistencia pedagógica: Educasa

- Asistencia sanitaria dental: Acceso a servicios médicos y dentales. Acceso a servicios de bienestar social y salud.

En las garantías de fallecimiento o de invalidez absoluta y permanente se puede escoger el capital asegurado entre un mínimo de 3.000 euros y un máximo de 30.000 euros.



4.1.5. HELVETIA



HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

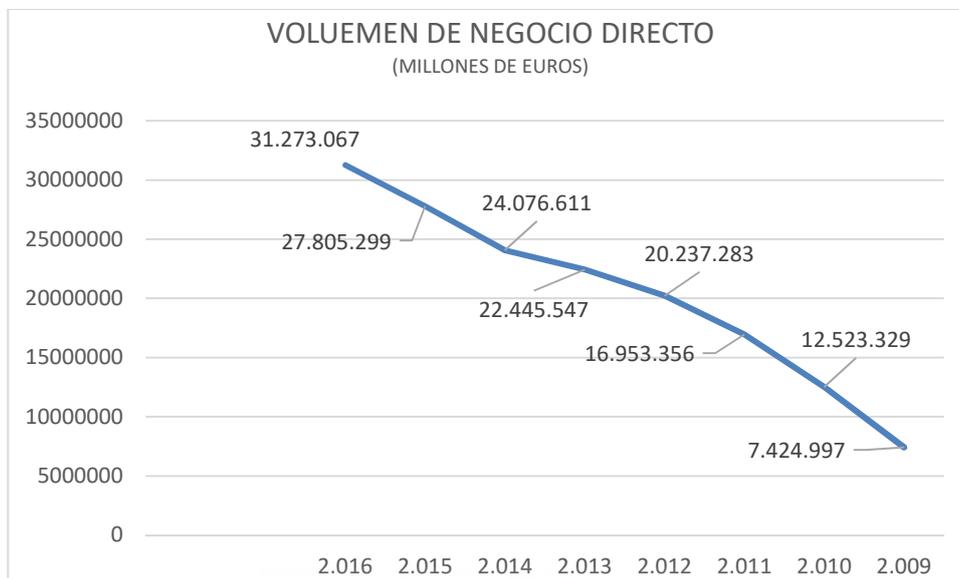
Helvetia es una entidad aseguradora que tiene su origen y fundación en 1858, en Suiza. Se trata de un conglomerado de empresas con presencia en Suiza, en España, y en numerosos países europeos y resto del mundo.

Helvetia inicia su actividad en España a comienzos del 2000, a través de la adquisición de la compañía de seguros Previsión Española, fundada en 1883, y la compañía Vasco Navarra, fundada en 1990.

En la actualidad cuenta con 460 sucursales en nuestro país, 576 empleados y más de 3.800 mediadores.

Tiene su sede social en Paseo Cristóbal Colón, 26, Sevilla, C.P.: 41001 Sevilla, su logo consta de las letras Helvetia en negro y un triángulo de colores al final.

Web: www.helvetia.es email: info@helvetia.es



Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

El seguro de decesos de Helvetia se oferta como Helvia Plan de Asistencia Familiar, con amplias coberturas en caso de fallecimiento, accidentes, enfermedad, asistencia en viajes y asistencia legal.

Se oferta la modalidad de tarifa de prima nivelada o vida entera, y la modalidad Mixta.

Las garantías incluidas en Helvetia Plan de Asistencia Familiar incluyen:

1. Asistencia en caso de fallecimiento, que incluye:

- Servicio de sepelio. Traslado a España desde cualquier lugar del mundo. Libre elección del lugar de inhumación en España. Acompañamiento de restos mortales, gastos de desplazamiento y estancia. Transporte o repatriación de asegurado/s acompañantes. Regreso anticipado a causa de fallecimiento de un familiar. Repatriación de españoles residentes en el extranjero.

2. Asistencia en viaje mundial:

- Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos. Desplazamiento de un acompañante familiar junto al asegurado hospitalizado más de cinco días. Inmovilización en hotel por enfermedad o accidente. Repatriación o transporte de los asegurados acompañantes. Acompañamiento de menores o disminuidos. Servicio de trámites administrativos por hospitalización. Fianzas por hospitalización y envío de medicamentos. Gastos odontológicos de urgencia. Asistencia sanitaria por accidente o enfermedad. Intérprete en caso de enfermedad o accidente en el extranjero. Anticipo de efectivo en el extranjero. Envío o reenvío de objetos olvidados durante el viaje. Ayuda a la localización y envío de equipajes. Desplazamiento urgente por ocurrencia de siniestro en domicilio permanente.

3.- Prestaciones sanitarias y cuidado personal:

- Línea médica de información telefónica 24 horas. Segunda opinión médica internacional Acceso a especialistas. Facilita, a precios preferentes, los especialistas y medios de diagnóstico con facultativos concertados de más de 30 especialidades como Pediatría, Fisioterapia, Cirugía ocular, Odontología... Acceso a una amplia red dental a precios preferentes. Una limpieza dental gratuita al año por asegurado. Acuerdos preferentes en Medicina Preventiva. Tele asistencia domiciliaria.

4.- Asistencia jurídica y legal:

- Asistencia telefónica gratuita referida a cualquier tema personal del asegurado, relativo a cuestiones de su familia, vivienda, trabajo, asuntos penales o reclamaciones. Primera consulta en despacho gratuita. Trámites de gestoría en caso de fallecimiento.

5. Nuevos servicios disponibles:

- Orientación psicológica al duelo. Borrado de identidad digital del fallecido. Testamento on-line. Orientación dietético y nutricional telefónica. Orientación médica on-line.

-Consulta de Fisioterapia gratis con dos sesiones incluidas (novedad en 2018). Niños hasta 6 años de edad, gratis al contratar una póliza (novedad en 2018).

6. Garantías opcionales:

- Ampliación de asistencia en viaje hasta 6 o 12 meses. Accidentes personales (fallecimiento e invalidez). Hospitalización. Repatriación de españoles residentes en el extranjero. Repatriación de inmigrantes residentes en España.

Para mayores de 70 años que no hayan previsto contratar un seguro de decesos con anterioridad, Helvetia oferta la contratación de la modalidad de seguro de decesos Prima Única, remitiéndonos, para más información a la sucursal o agencia de Helvetia Seguros más cercana.

Como el resto de aseguradoras ofrece también seguros de hogar, de Salud, médico, mascotas, etc...

4.1.7. CATALANA OCCIDENTE.



Biblioteca
UNIVERSITAT Miguel Hernández

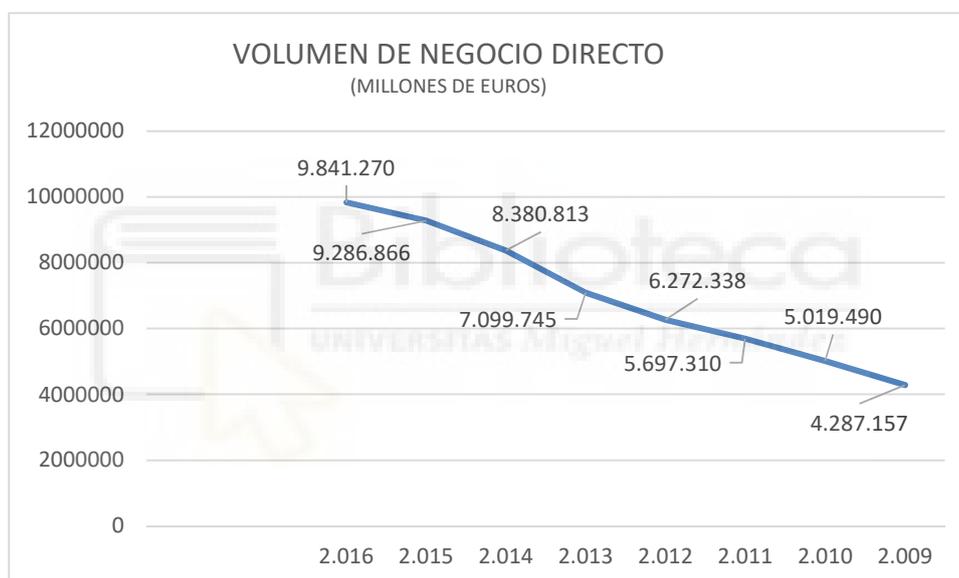
SEGUROS CATALANA OCCIDENTE se integra en el grupo CATALANA OCCIDENTE GRUPO ASEGURADOR, que es uno de los líderes del sector español de seguro, y también a nivel mundial en el sector del seguro de crédito.

La compañía tiene su origen en el año 1864 cuando se constituye la Sociedad Catalana de Seguros contra incendios a prima fija, también conocida como “La Catalana”. En 1922 se establece en un emblemático edificio situado en el Paseo de Gracia de Barcelona. En 1929 amplía su ámbito al sector del crédito y caución. En el año 1959 la compañía Occidente, adquirida años antes por un grupo de industriales catalanes, pasa a controlar La Catalana, empezando a conformarse el Grupo Catalana Occidente. En 1963 es la primera empresa en España en incorporar la informática a la gestión del seguro. Comienza a cotizar en el mercado continuo en 1997, adquiriendo en años sucesivos a la compañía MNA, Lepanto, S.A., Nortehispana, Seguros Bilbao, Cosalud, Atradius, la filial española Groupama, que recupera la marca comercial Plus Ultra Seguros, y en el año 1916 el Grupo Catalana Occidente se consolida con la adquisición del Grupo Previsora Bilbaína.

Su amplia red comercial en España consta de más de 400 oficinas de más de 8.000 agentes exclusivos.

En la actualidad el Grupo Catalana Occidente tiene sus oficinas centrales en Avda. Alcalde Barnils, nº 63 08174 San Cugat del Valles. Barcelona, y su domicilio social en Paseo de la Castellana 4, 28046 – Madrid.

Web: www.grupocatalanaoccidente.com Email: comunicación@catalanaoccidente.com



Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Seguros y Pensiones

El seguro de decesos de la compañía Catalana Occidente se ofrece como un seguro único para todos los miembros de la familia que vivan en el mismo domicilio. Las coberturas del servicio son las siguientes:

1. Servicio funerario completo de entierro o incineración que incluye:

- Arca redonda o semi-redonda a elegir por la familia. Coche fúnebre. Dos coches para el acompañamiento. Acondicionamiento. Sudario. Inscripción en el registro civil. Tramitación. Agenciado. Personal. Servicio religioso. Dos coronas de flores

naturales con lazos de inscripción dedicatoria. Traslado y estancia en sala tanatorio. Gastos de incineración con urna para cenizas y su inhumación en columbario aportado por la familia o en propiedad, si consta descrito su valor en póliza.

Se podrá optar por solicitar la incineración del fallecido, siempre que ello sea posible en la zona y se haya seguido la normativa legal vigente.

2. Traslado nacional e internacional.

Cobertura de gastos de traslado, nacional e internacional, a cualquier cementerio de la localidad española que se haya escogido.

3. Consulta jurídico telefónica.

4. Testamento abierto notarial on-line.

Permite la obtención del testamento ante notario.

5. Testamento vital on-line.

6. Borrado digital.

Ofrece la posibilidad de eliminar la información sobre el fallecido en internet.

7. Servicio de gestoría.

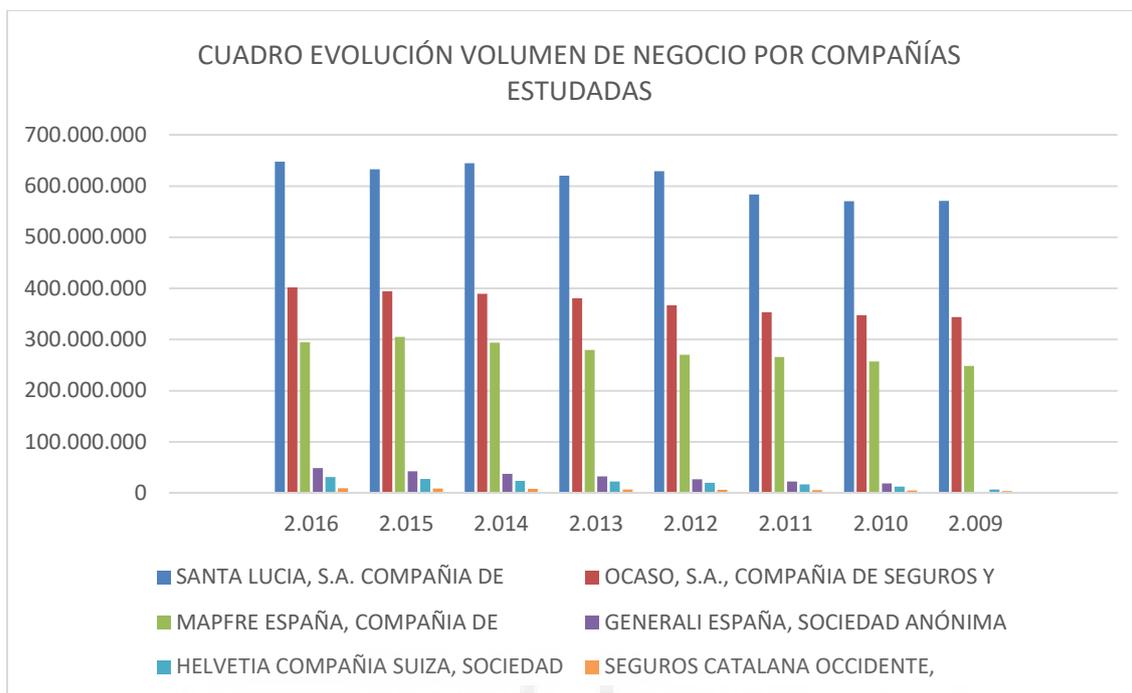
La compañía se comprometa a abonar la diferencia entre la totalidad del capital garantizado y el coste de los servicios funerarios prestados. Se garantiza así mismo a los hijos de padres asegurados en la póliza, un servicio fúnebre especial durante el tiempo que comprende todo el periodo de gestación hasta los treinta días de edad.

Se oferta la modalidad de prima mixta o de prima nivelada. En el caso de prima mixta, las tarifas aplicadas al contratar la póliza se revisan cada cinco años. La tarifa pasa a ser nivelada cuando el asegurado/os pasa a cumplir 70 años.

4.2. Datos económicos generales.

En el siguiente gráfico se visualiza la evolución comparada por volumen de negocio en el ramo de decesos de las compañías estudiadas hasta el cierre del año 2016, que es la última

información disponible en la Sede Electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.



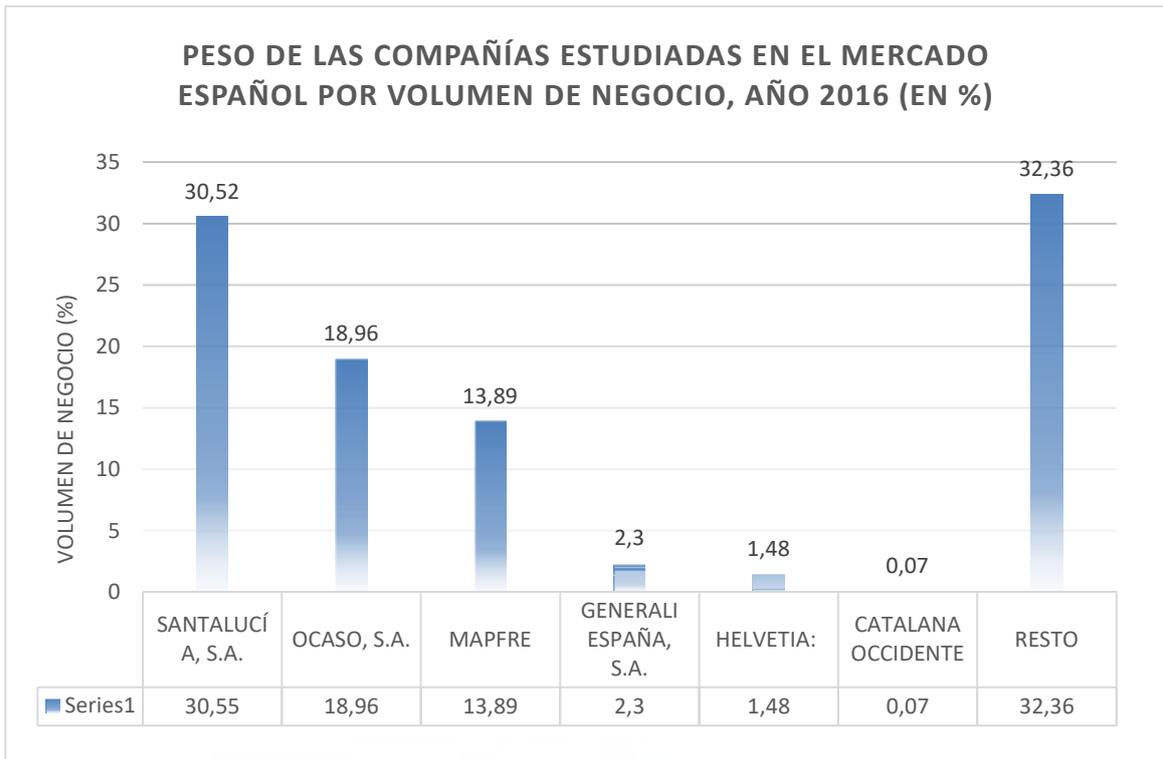
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Informe 2016)
(Ver anexo, Tabla 1, Cuadro Evolutivo de Volumen de Negocio de las compañías estudiadas)

En el siguiente gráfico se compara la participación (en %) de las compañías estudiadas y del resto de compañías que operan en el sector de decesos español en el año 2016. La suma del volumen de negocio total de las 61 compañías que operaron fue de 1.121.821.745 €. Para el cálculo del porcentaje de cada compañía se ha realizado la siguiente operación, (sirva a modo de ejemplo el porcentaje de participación de la compañía Santalucía, S.A.)

$$2.121.821.745,00 = 100 \%$$

$$647.640.496 = X$$

$$\text{Despejando } X = \frac{647.640.496 \times 100}{2.121.821.745} = \mathbf{30,52 \%$$

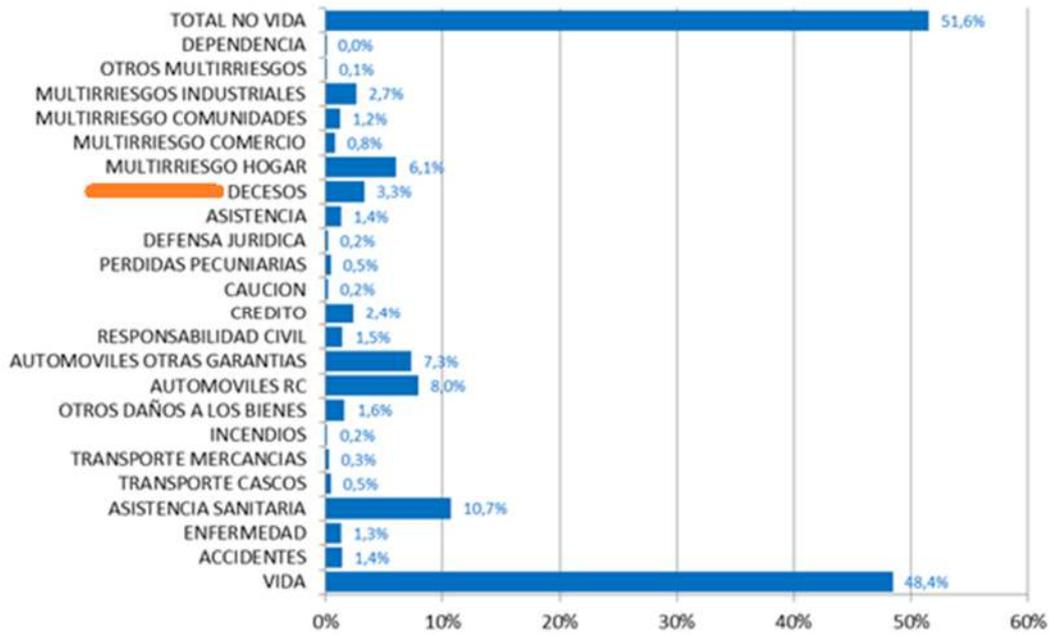


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Informe 2016)

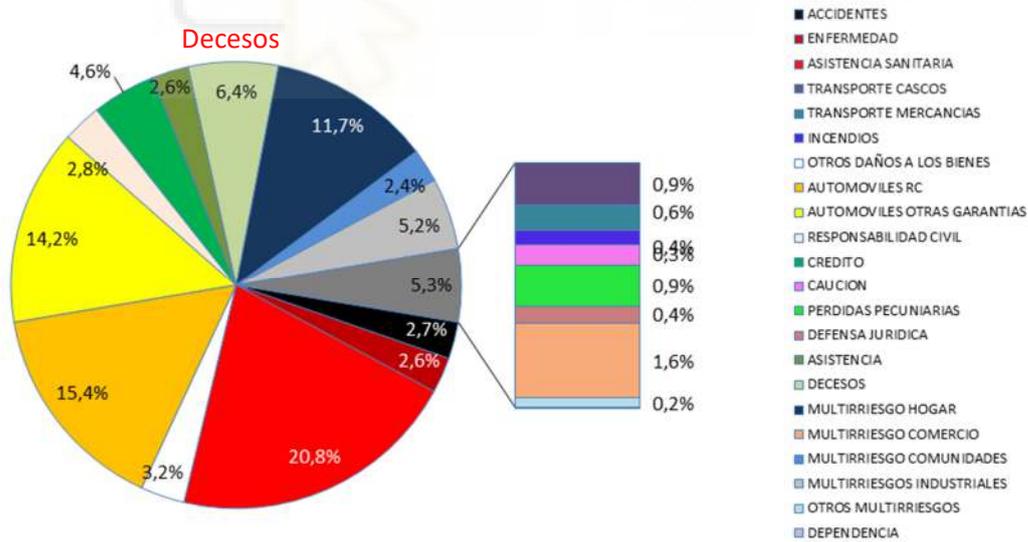
4.4. Datos económicos generales del sector decesos.

Como se muestra en el gráfico siguiente, obtenido en Sede Electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, informe 2016, el ramo de seguro de decesos supone, en comparación con el resto de ramos de seguros de vida y de no vida, el 3.3 % del total.

PESO DE RAMOS



VOLUMEN DE PRIMAS RAMO DE NO VIDA



Fuente: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Informe 2016

5. Conclusiones

- El Ramo de Seguro de Decesos es uno de los más antiguos y populares en nuestro país, prueba de ello es el elevado número de asegurados, alrededor de 21 millones de personas. Este hecho puede deberse a que se trata de un seguro que se va a utilizar inevitablemente, es decir, que tiene caducidad, y a que el coste de los servicios funerario básicos estudiados, se estima en alrededor de 3.400 euros. Se trata por tanto de una modalidad de seguro arraigado en nuestra cultura y casi exclusivo de España, según los datos analizados.
- Con este estudio he intentado analizar el ramo del seguro de decesos no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista económico y comercial.
- He tratado sobre la reforma de la Ley de Contratos de Seguro, reforma que ha regulado importantes lagunas legales que pesaban sobre esta norma, considerada como muy ambigua. Por ello, con la entrada en vigor de la Ley 20/2015, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, se consiguió consolidar el ramo del seguro de decesos, y se resolvió, entre otros problemas, el de la falta de información que las entidades aseguradoras facilitaban a los asegurados.
- He observado que se está produciendo una tendencia casi generalizada entre las compañías aseguradoras, tanto las analizadas en el presente estudio, como la documentación aportada por otras compañías, que este seguro se está integrando, o más bien forma ya parte de una modalidad de seguro dirigido a toda la familia o seguro familiar, que incluye coberturas como las de asistencia en viaje, seguros medico dentales, acceso a profesionales con precios especiales, etc..., que desde el punto de vista comercial, es sin duda una oferta más atractiva que la del tradicional seguro de fallecimiento o de “muertos”.
- Las compañías del ramo que se han estudiado disponen de atractivos portales en Internet en donde se muestran los aspectos históricos, comerciales, de distribución, solvencia, e informes detallados de cuentas, fusiones, adquisiciones, garantías, asesoramiento y contratación online..., que contribuye en mi opinión a dar mayor claridad y transparencia al seguro de decesos, y al ramo de seguros en general. Esta propuesta es en mi opinión

producto de la elevada competencia entre compañías para ofrecer una imagen más atractiva.

- Las prestaciones o coberturas que ofrecen, suelen ser bastante parecidas en relación con el servicio básico que se garantiza al asegurado, lo único que puede variar es la cantidad pecuniaria que se asegura y, como consecuencia, también la prima que el asegurado o tomador abona.

La cobertura de decesos cubre los gastos de sepelio, como hemos dicho anteriormente según el capital que se asegura, aunque muchas de estas entidades comienzan a garantizar ayuda psicológica, la repatriación de cadáveres en caso de que la muerte se haya producido en el extranjero, etc.

- A nivel personal este trabajo me ha supuesto romper con las aversiones que las personas tienen hacia este seguro, ya que, además de ser un seguro que parece poco atractivo y difícil de tratar, también me ha supuesto poder tener mayores conocimientos sobre dicha área. Hasta el punto de renovar con otra compañía dicho seguro por considerar que las primas eran demasiado elevadas o bien porque las compañías, no todas, eran muy reticentes a la hora de darme una información detallada de los servicios que se prestaban y de las primas que se habrían de abonar.

Bibliografía

Almarcha Jaime, J., “El deber general de información al Tomador del Seguro en la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras”, *Centro de Estudios de Consumo*, Universidad Catilla-La Mancha, 2015.

Broseta Pont, M. y Martínez Sanz, F., “*Manual de Derecho mercantil*”, p.366, 370, 379 y 380, Madrid, 2015.

Campos Real, S., “*Modelo de proyección de Carteras de Seguros para el Ramo de Decesos*” *Fundación Mapfre*, p. 26 a 28, Madrid, 2011.

Cortés Martínez, FJ., “*Análisis global del seguro de decesos*” TFM, p.16 a 19, Barcelona, 2004.

Marcos, F. y Sánchez Graells “Insuficiencias en la regulación del seguro de Decesos”, *Revista de Derecho Mercantil*, nº263, 2007, p. 214 y ss.

Morillas Jarillo, M^a J., “*La información previa en la contratación de los seguros de personas: Transparencia, Cuestionarios y Modelos Predictivos*”, p. 34, 35 y 36, Madrid, 2016.

Ortiz Del Valle, M^a C., “Estudio crítico del Seguro de Decesos: Vigencia práctica y Elementos configuradores a propósito de su regulación legal”, *Revista de Derecho Patrimonial*, nº44, 2017, p. 130 y 131.

Vallejo Molina, B., “*El sector de los seguros en España: Análisis de la Entidad aseguradora Mapfre*” TFG, p. 15 y 16, Soria, 2013

6. Anexos.

Tablas de evolución del volumen de negocio de las compañías estudiadas y resto de compañías del ramo de seguros de decesos que operaban en España el año 2016.



CUADRO EVOLUTIVO DE ENTIDADES ANALIZADAS ATENDIENDO AL VOLUMEN DE NEGOCIO DIRECTO

NOMBRE	2.016	2.015	2.014	2.013	2.012	2.011	2.010	2.009
SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑIA DE	647.640.496	632.851.770	644.701.703	620.121.883	628.811.688	583.572.548	570.670.107	570.944.714
OCASO, S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y	402.029.403	394.520.160	389.591.486	380.604.742	366.988.495	353.560.841	347.447.805	344.210.784
MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE	294.605.948	305.051.573	294.253.627	279.719.768	270.409.115	266.191.486	257.429.043	248.700.823
GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA	48.824.927	42.829.804	37.992.342	32.604.331	27.386.994	22.733.197	19.188.333	1.331.260
HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, SOCIEDAD	31.273.067	27.805.299	24.076.611	22.445.547	20.237.283	16.953.356	12.523.329	7.424.997
SEGUROS CATALANA OCCIDENTE,	9.841.270	9.286.866	8.380.813	7.099.745	6.272.338	5.697.310	5.019.490	4.287.157



EVOLUTIVO DE ENTIDADES ATENDIENDO AL VOLUMEN DE NEGOCIO DIRECTO

NOMBRE	2.016	2.015	2.014	2.013	2.012	2.011	2.010	2.009
SANTA LUCIA, S.A. COMPAÑIA DE	647.640.496	632.851.770	644.701.703	620.121.883	628.811.688	583.572.548	570.670.107	570.944.714
OCASO, S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y	402.029.403	394.520.160	389.591.486	380.604.742	366.988.495	353.560.841	347.447.805	344.210.784
MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE	294.605.948	305.051.573	294.253.627	279.719.768	270.409.115	266.191.486	257.429.043	248.700.823
PREVENTIVA, CIA. DE SEGUROS Y	74.617.565	74.192.535	74.399.074	72.190.871	70.006.612	67.557.403	68.142.562	67.780.770
ALMUDENA COMPAÑIA DE SEGUROS Y	68.178.882	65.259.884	63.629.377	63.033.891	57.549.346	55.185.706	53.405.927	52.859.610
NORTEHISPANA DE SEGUROS Y	68.698.516	65.740.938	63.035.607	61.194.636	57.132.840	54.994.603	52.133.413	48.890.460
DKV SEGUROS Y REASEGUROS,	50.711.071	49.445.625	47.732.654	46.714.159	45.880.246	45.133.823	42.246.697	42.066.807



NOMBRE	2.016	2.015	2.014	2.013	2.012	2.011	2.010	2.009
ALIANZA ESPAÑOLA S.A. DE SEGUROS	30.043.872	30.175.378	31.817.817	36.729.942	35.682.633	35.484.793	35.642.664	37.380.110
SEGURCAIXA ADESLAS, SOCIEDAD	117.088.754	150.576.993	123.509.754	84.210.684	68.440.791	1.755.087	1.677.478	1.472.739
MAPFRE FINISTERRE, COMPAÑIA DE								
PREVISORA BILBAINA SEGUROS, S.A.	29.962.678	30.295.442	30.662.212	30.048.460	29.394.170	29.637.861	29.416.780	29.604.483
MERIDIANO, S.A., COMPAÑIA ESPAÑOLA	38.018.170	35.856.470	34.722.729	34.075.566	34.049.414	28.809.606	27.928.987	26.810.342
LA FE PREVISORA COMPAÑIA DE	33.589.107	31.666.662	27.643.110	26.604.226	24.431.103	22.750.562	21.803.931	20.448.115
ATOCHA, S.A. DE SEGUROS	21.212.165	20.653.194	20.345.289	19.721.698	18.473.820	18.029.235	17.328.812	16.653.891
GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA	48.824.927	42.829.804	37.992.342	32.604.331	27.386.994	22.733.197	19.188.333	1.331.260
ARESA SEGUROS GENERALES, S.A						22.602.072	21.753.170	21.373.105
HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, SOCIEDAD	31.273.067	27.805.299	24.076.611	22.445.547	20.237.283	16.953.356	12.523.329	7.424.997
AURA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGURO	16.832.072	18.392.175	14.739.631	13.035.420	11.798.286	10.521.031	10.123.703	8.745.857
ASOCIACION EUROPEA COMPAÑIA DE	12.987.502	12.141.872	11.690.879	10.795.488	10.123.369	9.574.650	9.303.307	11.452.776
PURISIMA CONCEPCION, MUTUALIDAD	18.233.916	17.363.273	16.441.438	15.701.993	15.055.968	14.571.179	14.892.018	14.422.697
ETERNA ASEGURADORA, S. A. COMPAÑIA	11.530.956	11.354.250	11.250.237	11.098.413	10.556.717	10.200.674	10.127.118	10.137.401
FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE,	10.454.395	9.605.475	8.422.467	8.349.173	7.824.667	7.299.427	7.289.330	6.646.747
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑIA	21.528.697	15.944.743	13.261.507	10.166.756	6.572.621	5.981.604	5.416.021	5.445.044
FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y	10.655.191	10.266.196	9.724.645	7.611.508	6.863.376	6.595.290	6.085.789	5.280.473
SEGUROS CATALANA OCCIDENTE,	9.841.270	9.286.866	8.380.813	7.099.745	6.272.338	5.697.310	5.019.490	4.287.157
BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y	10.455.004	8.560.665	5.971.289	2.854.403	1.128.217	1.016.789	1.206.578	1.348.192
VITAL SEGURO, S.A.	3.051.670	2.467.114	3.194.151	3.149.031	3.027.457	2.888.695	2.782.309	2.742.598
COMPAÑIA DE SEGUROS DE						4.731.975	4.455.481	4.427.568
LA PREVISION MALLORQUINA DE	2.508.980	2.610.412	2.599.336	2.725.952	2.488.437	2.371.465	2.452.862	2.461.910

NOMBRE	2.016	2.015	2.014	2.013	2.012	2.011	2.010	2.009
CAHISPA, S.A. DE SEGUROS Y					4.925.552	4.612.127	4.384.457	4.172.122
DIVINA PASTORA, SEGUROS GENERALE	6.795.785	6.337.430	5.869.633	4.904.915	3.891.348	3.291.976	2.433.340	1.362.906
PATRIA HISPANA, S.A. DE SEGUROS Y	2.996.216	2.940.598	2.876.994	2.772.706	2.248.827	2.158.434	2.018.670	1.946.946
ASEGURADORES AGRUPADOS, SOCIEDA	38.111	1.960.893	3.612.234	3.432.824	3.199.925	3.018.500	2.890.096	2.542.017
LIMITE, S.A. DE SEGUROS								
LA PREVISORA MALLORQUINA DE								
ETERNA, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑI								
BILBAO, COMPAÑIA ANONIMA DE	3.611.936	3.200.878	2.858.742	2.406.186	2.053.402	1.748.044	1.436.148	1.134.526
PARAISO UNIVERSAL, COMPAÑIA		3.493.444	2.754.814	2.295.589	1.994.721	1.796.392	1.680.096	1.392.552
LA DOLOROSA DE SEGUROS, S.A.								
CAJAMAR SEGUROS GENERALES,	5.700.472	4.344.958	2.493.971	831.687				
ASOCIACION FERROVIARIA MEDICO	527.102	518.930	504.066	509.087	502.200	484.403	525.093	577.993
EXPERTIA, SEGUROS DE DECESOS, S.A.	1.639.733	1.482.886	1.268.484	1.115.689	1.180.477	1.091.055	710.391	462.668
SEGUROS LLORET, S.A.					852.278	856.376	848.367	840.688
CORPORACION DIRECTA DE ASISTENCIA					2.859.398	2.536.288	2.661.336	1.279.801
MARTIERRA SEGUROS, S.A.	714.242	686.618	666.255	626.918	592.729	581.427	584.433	649.425
LA UNION MADRILEÑA DE SEGUROS, S.A	340.746	338.061	359.889	360.486	525.578	542.543	550.107	550.031
SANITAS, SOCIEDAD ANONIMA DE	707.186	685.066	710.386	507.725	497.842	501.880	507.366	510.471
MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1.649.595	1.606.165	1.466.052	1.248.153	1.108.466			

NOMBRE	2.016	2.015	2.014	2.013	2.012	2.011	2.010	2.009
AMSYR AGRUPACIÓ SEGUROS Y	1.783.889	1.309.570	782.565	401.033	209.172	227.048	244.759	198.702
BANKINTER SEGUROS GENERALES, S.A.	2.380.984	2.236.638	1.934.501					
MUTUAL DE CONDUCTORS, Mutualidad d	2.072.818	1.957.228	1.867.985					
NATIONALE-NEDERLANDEN GENERALES	407.276	395.201	383.908	382.287	383.013	382.021	379.044	386.070
ASEFA S.A., SEGUROS Y REASEGUROS				1.332.206	1.249.919	1.235.253	711.775	722.018
LA BOREAL MEDICA, S.A. DE SEGUROS.							457.993	473.264
ZURICH ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGURO								431.670
UMAS, UNION MUTUA ASISTENCIAL DE	505.565	528.072	514.733	514.659	515.566	506.992	503.875	527.320
ALTER MÚTUA DE PREVISIÓ SOCIAL DEL	965.762	491.769	487.477	469.782	479.894	474.791	419.110	
CLINICUM SEGUROS, SOCIEDAD ANONIM	360.764	344.095	330.699	312.845	290.434	270.718	260.717	253.747
ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y								
VERDADERA Y CATALAUNICA DE								
Nueva Equitativa, Compañía de Seguros,								
ATLANTIDA MEDICA DE ESPECIALIDADE	173.686	165.689	179.162	173.509	168.304	165.952	161.889	163.474
AGRUPACION SANITARIA DE SEGUROS,	316.663	316.545	266.230	267.427	288.385	256.498	230.015	190.953
GES, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.				0	148.104	205.496	216.763	218.468
SEGUROS LA PREVISORA UNIVERSAL,								
LA EQUITATIVA DE MADRID, COMPAÑIA								
METROPOLIS, S.A., COMPAÑIA NACIONA		476.213	412.766	273.429	200.931	165.083	134.991	105.747
MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.						973.815	691.260	336.874
CISNE ASEGURADORA, COMPAÑIA DE							57.740	354.068
UNIÓN SANITARIA MEDICO-QUIRURGICA,	92.425	90.702	96.726	92.020	96.738	100.139	99.964	91.330
REALE SEGUROS GENERALES, S.A.	200.329	195.604	177.850	170.046	146.771	126.208	118.028	105.692
INSTITUTO ESPAÑOL Y EUROPEO DE								

NOMBRE	2.016	2.015	2.014	2.013	2.012	2.011	2.010	2.009
SEGUROS PONIENTE, SOCIEDAD ANONIMA								
UNION ESPAÑOLA DE CONDUCTORES DE	74.603	79.063	88.455	100.275	108.751	119.478	65.714	69.073
PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y	587.296	430.422	209.025	25.364				
MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION	414.800	445.971	507.961	-129.494				
MUTUA FRATERNIDAD, MUTUA NACIONAL								
A.M.A. AGRUPACIÓN MUTUAL	934.022	241.185	6.671					
LA ANTARTIDA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE								
CAJASOL SEGUROS GENERALES,				409.851	532.321			
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A	92.352	91.368	91.636	92.347	93.302	93.005	91.518	90.610
FEDERACION MEDICA DE SEGUROS, S.A.			37.181	38.048	35.831	35.768	38.900	43.344
SEGUROS LATINA, S.A.								55.537
PREVISION VASCO-NAVARRA,								
COMPAÑIA DE SEGUROS ADESLAS, S.A.								55.064
ARGA SEGUROS GENERALES RURAL, S.A.	459.890							
CAPRE CAJA PREVISORA DE SEGUROS,								
P.F EQUALITY DE SEGUROS GENERALES								
PREVISORA GENERAL, MUTUALIDAD DE	202.666	53.491	92.258					
MONDIAL ASSISTANCE, SEGUROS Y								
ROBRE, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA								
AXA SEGUROS GENERALES, S. A. DE	388.948					0		
UNION ASEGURADORA, SOCIEDAD								
EXCELSA, S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS								
AEGON UNION ASEGURADORA, S.A. DE								
ASEGURADORA ISLAS CANARIAS DE								

NOMBRE	2.016	2.015	2.014	2.013	2.012	2.011	2.010	2.009
AMIC SEGUROS GENERALES, S.A.	84.047							
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE		1.942	2.174	2.473	2.786	3.013	3.402	3.870
UNION MEDICA LA FUENCISLA, S.A.								
ASISA, ASISTENCIA SANITARIA	15.088							
IGUALATORIO MEDICO QUIRURGICO, S.A	12.474							
AME, ASISTENCIA MEDICA COMPAÑIA DE								
SUR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.								

